



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 14 de mayo de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con deductivo vinculante 02 de la obra denominada: "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620; la Resolución de Gerencia Municipal N° 514-2023-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico de saldos de obra de la IRI; el Contrato N° 036-2023-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa GyA Contratistas S.R. LTDA; la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2024-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional 01 y deductivo vinculante 01 de la obra; la Carta N° 40-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC del supervisor de obra, Arq. Jesus Gorky Moya Sanizo, quien presenta ante la entidad su Informe N° 009-2024-JMS/SUPERVISOR/MDCC; la Carta N° 022-2024-G&A-AOQ del residente de obra, Ing. Ángel Noe Oviedo Ramos; la carta N° 101-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC del supervisor de obra, Arq. Jesus Gorky Moya Sanizo; Provelo N° 203-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda; el Informe N° 188-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/KRFB de la Coordinadora de Obra, Arq. Karina Rosmary Fernández; el Informe N° 0944-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 028-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR del Abg. Franklin Adolfo Leiva Roca, abogado especialista en contrataciones con estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 67-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani; el Informe N° 0288-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta; el Informe Legal N° 042-2024-JMSR-EASGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón; el Provelo N° 133-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

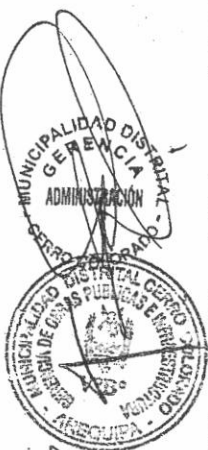
Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 514-2023-GM-MDCC, se aprueba el expediente técnico de saldos de obra de la IRI "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620 por el monto ascendente a S/. 9, 168,759.37 (Nueve millones ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 036-2023-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa GyA Contratistas S.R. LTDA representado por su apoderado, Mario Herbert Gonzales Aguilar, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra de la IRI denominada "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por un monto ascendente a S/ 7' 922,586.90 (Siete millones novecientos veintidós mil quinientos ochenta y seis con 90/100 soles), siendo su plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

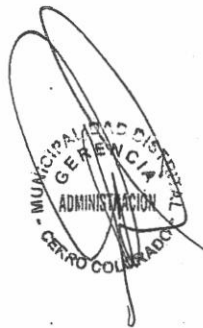
Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2024-GM-MDCC, se resolvió aprobar la prestación adicional 01 y deductivo vinculante 01 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por un monto de S/ 227, 136.28 (Doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis con 28/100 soles), con un porcentaje de 2.84 % respecto al monto del contrato original;

Que, según el asiento N° 56 del cuaderno de obra de fecha 03/02/2024, el residente de obra, Ing. Ángel Noe Oviedo Ramos, señala respecto a la cobertura de losa deportiva, que la cobertura presenta incompatibilidades entre los planos de arquitectura, estructuras y memoria de cálculo. Los planos de arquitectura indican 16 columnas, cobertura con arcos metálicos, los planos de estructuras indican 12 columnas de secciones 1.50 x 1.00 m. y cobertura de arco techo; mientras que en la memoria de cálculo indica cobertura ligera con arcos metálicos, por lo que consulta cual será la estructura a construir y el diseño compatible correspondiente; y en el asiento 71 del cuaderno de obra de fecha 16/02/2024, precisa que la deficiencia del proyecto persisten, a la fecha se ha realizado la verificación estructural, y como resultado se tiene que las dimensiones de zapatas son insuficientes, por ser suelo blando, debe tener vigas de cimentación, las columnas deben ser de menor sección, la cobertura de arco techo debe tener sus tensores en la parte superior de las columnas, y otros. Por la deficiencia de la estructura, corresponde una prestación adicional y el respectivo deductivo vinculante, el mismo que será sustentado. Esta prestación adicional es indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto y la seguridad estructural que amerita una obra de esta magnitud; y en el asiento N° 74 del cuaderno de obra de fecha 17/02/2024, el supervisor de obra, Arq. Jesus Gorky Moya Sanizo, indica que en atención al asiento 71, se ratifica la misma, y precisa que será comunicada a la Entidad (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Carta N° 040-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC, el supervisor de obra, Arq. Jesus Gorky Moya Sanizo, presenta ante la entidad su informe N° 015-2024-JMS/SUPERVISOR/MDCC, mediante el cual sustenta la ratificación de la prestación adicional N° 02 del expediente técnico de saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa". (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Carta N° 022-2024-G&A-AOQ, el residente de obra, Ing. Ángel Noe Oviedo Ramos, presenta el expediente de prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva, y después de haber sido observado su expediente y haber subsanado en diferentes oportunidades, presenta la Carta N° 034-2024-G&A-AOR, para levantar las últimas observaciones. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, mediante Carta N° 101-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC, el supervisor de obra, Arq. Jesús Gorky Moya Sanizo, remite el informe N° 031-2024-JMS/SUPERVISOR/MDCC, mediante el cual precisa que la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 se origina por deficiencias en el expediente, debido a que existe incompatibilidades en el expediente técnico, respecto a los planos de arquitectura, estructura y memorias de cálculo, siendo necesaria la reformulación de la estructura y cobertura de la losa deportiva del proyecto, para lo cual detalla las siguientes deficiencias: Incompatibilidades de planos arquitectónicos y planos estructurales, inconsistencia de los requerimientos del expediente técnico con la memoria de cálculo, sobredimensionamiento de columnas, y necesidad de vigas de cimentación; por lo que, otorga CONFORMIDAD al expediente





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

técnico de prestación adicional N° 02 y el deductivo vinculante N° 02, por la suma de S/ 62, 280.83 (Sesenta y dos mil doscientos ochenta con 83/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.78 %, para lo cual precisa que el adicional de obra N° 02 es por la suma de S/. 674, 230.97, con un porcentaje de incidencia de 8.44 %, y el deductivo vinculante N° 02 es por la suma de S/ 611, 950.14, con un porcentaje de incidencia de 7.66 %, las cuales son necesarias para cumplir con las metas físicas y objetivos del proyecto, así como, precisa que dichas prestaciones adicionales menos los deductivos no exceden el 15 % del monto del contrato original. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, a través del Proveído N° 203-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, opina de forma favorable sobre la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del expediente técnico de saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa". (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Informe N° 188-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/KRFB, la Coordinadora de Obra, Arq. Karina Rosmary Fernández, señala que, el adicional de obra es por deficiencias en el expediente técnico y las incompatibilidades existentes, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para cumplir las metas del proyecto, por lo que, otorga CONFORMIDAD al expediente de adicional de obra 02 por la suma de S/ 674, 230.97, y el deductivo vinculante 02 por la suma de S/. 611, 950.14, y señala que el incremento presupuestal entre el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, es por el monto de S/ 62, 280.83 (Sesenta y dos mil doscientos ochenta con 83/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.78 %, y con una incidencia acumulada de 3.62 %, lo cual viene a ser menor al 15% del monto total contractual, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'992,586.90	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	227,136.28	2.84%
ADICIONAL DE OBRA 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE 02	62,280.83	0.78%
TOTAL, DE MODIFICACIONES	8,282,004.01	3.62%

Que, por medio del Informe N° 0944-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, otorga la conformidad a la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 62, 280.83 (Sesenta y dos mil doscientos ochenta con 83/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulado de 3.62 % del monto contractual; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, con Informe N° 028-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR, el Abg. Franklin Adolfo Leiva Roca, abogado especialista en contrataciones con estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el monto total de S/ 62, 280.83 (Sesenta y dos mil doscientos ochenta con 83/100 soles), con una incidencia acumulada de 3.62 %, el cual es menor al 15% del contrato de ejecución de obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 67-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, otorga conformidad a la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por lo que, solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Informe N° 0288-2024-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 62, 280.83 (Sesenta y dos mil doscientos ochenta con 83/100 soles), a fin de atender lo requerido. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 presentado, por intermedio de su Proveído N° 133-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 042-2024-JMSR-EASGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón, que valuando el caso en concreto considera que: "(...) se tiene que la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra denominada saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, se encuentra técnicamente sustentada, tal como se desglosa de los informes técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, así como, se cuenta con disponibilidad presupuestal emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 288-2024-MDCC/GPPR, y al estar dentro de los lineamiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde su aprobación." Opinando: "Se APRUEBE la prestación adicional N° 02 de la obra denominada saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por el monto de S/. 674, 230.97 (Seiscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta con 97/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.44 %, conforme a la opinión favorable del supervisor de obra, los responsables de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura."; asimismo: "Se APRUEBE el deductivo vinculante N° 02 de la obra denominada saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por el monto ascendente a S/. 611, 950.14 (Seiscientos once mil novecientos cincuenta con 14/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 7.66 %, conforme a la opinión favorable del supervisor de obra, los responsables de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura". Concluyendo en tal sentido que: "Se ESTABLEZCA que la incidencia de variación obtenida entre la prestación adicional N° 02 y el deductivo vinculante N° 02 asciende al monto de S/. 62, 280.83 (Sesenta y dos mil doscientos ochenta con 83/100 soles), con un porcentaje de





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Siffar"

incidencia de 0.78 % respecto al monto del contrato original de obra, conforme a la opinión favorable del supervisor de obra, los responsables de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.", como se aprecia a fojas 348 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra: "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos Instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 02 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620, por el monto de S/ 674, 230.97 (Seiscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta con 97/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.44 %.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el deductivo vinculante 02 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620, por el monto ascendente a S/ 611, 950.14 (Seiscientos once mil novecientos cincuenta con 14/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 7.66 %.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre la prestación adicional N° 02 y el deductivo vinculante N° 02 asciende al monto de S/. 62, 280.83 (Sesenta y dos mil doscientos ochenta con 83/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.78 % respecto al monto del contrato original de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'992,586.90	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	227,136.28	2.84%
ADICIONAL DE OBRA 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE 02	62,280.83	0.78%
TOTAL, DE MODIFICACIONES	8,282,004.01	3.62%

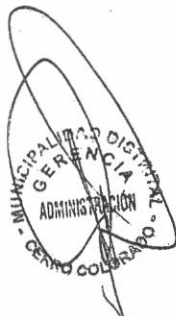
ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
[Firma]
Arq. Carlos Dangel Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

